

# PÓLIZA DE NAVES PESQUERAS DEL INSTITUTO

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131730

## ARTÍCULO 1: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

El Asegurador cubre los bienes que son objeto de este contrato contra los riesgos del mar y otros enumerados, en las condiciones que se expresan a continuación.

No se cubre el daño causado por uso y desgaste ordinario, ni aquel que se produzca por no encontrarse la nave en condición navegable. Se entiende que una nave se encuentra en condición navegable cuando por su construcción, estado, equipamiento, tripulación, provisión de combustible y pertrechos, se encuentra razonablemente apta para efectuar el viaje o travesía en particular descrito o que se intenta efectuar.

### 1 RIESGOS

Este seguro cubre la pérdida de o daño a la materia asegurada causado por:

- 1.1 Riesgos del mar, ríos, lagos u otras aguas navegables.
- 1.2 Incendio y explosión.
- 1.3 Robo con violencia por personas ajenas a la Nave.
- 1.4 Echazón.
- 1.5 Piratería.
- 1.6 Avería de o accidentes a instalaciones o reactores nucleares.
- 1.7 contacto con aeronaves u objetos similares u objetos que caigan de los mismos, medios terrestres de transporte, equipos o instalaciones de muelles y puertos.
- 1.8 Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.9 Accidentes en la carga, descarga o re-estibaje de la pesca, combustible o pertrechos.
- 1.10 Estallido de calderas, rotura de eje o cualquier defecto latente en la maquinaria o en el casco.
- 1.11 Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulantes o Pilotos.
- 1.12 Negligencia de reparadores o fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no figuren como asegurados bajo ésta.
- 1.13 Baratería del Capitán, Oficiales o Tripulantes.

Siempre que tal pérdida o daño no haya resultado como consecuencia de la falta de debida diligencia por parte del Asegurado, Propietario o Administradores.

El Capitán, los Oficiales, Tripulantes o Pilotos no serán considerados como propietarios dentro de esta Cláusula 1 aunque fuesen tenedores de acciones de la nave.

### 2. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

2.1 El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagada(s) por el Asegurado a cualquier otra persona o personas en razón de que éste sea legalmente responsable de los daños por

- 2.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otra nave o propiedad a bordo de cualquier otra nave.
- 2.1.2 Retraso o pérdida de uso de cualquier otra nave o propiedad a bordo de la misma.
- 2.1.3 Avería gruesa, salvamento, o salvamento contratado de cualquier otra nave o propiedad a bordo de la

misma, cuando tal pago por el Asegurado sea el resultado de la colisión de la nave aquí asegurada con cualquier otra nave.

2.2 La indemnización establecida en esta Cláusula 2 será adicional a cualquier otra indemnización contemplada en los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes provisiones:

2.2.1 Cuando la nave asegurada entre en colisión con otra nave y ambas sean culpables entonces, a menos que la responsabilidad de una o ambas naves esté limitada por ley, la indemnización, contemplada en esta Cláusula 2 deberá calcularse y liquidarse en estricto acuerdo con el principio de responsabilidad recíproca, tal como si los propietarios o armadores de cada una de ellas estuvieran obligados a pagar a los propietarios o armadores de la otra aquella proporción de sus daños que hubiese sido debidamente asignada al establecerse el saldo o la cancelación pagadera por el Asegurado como consecuencia de la colisión.

2.2.2 En ningún caso la responsabilidad total del Asegurador bajo las Cláusulas 2.1 y 2.2 excederá la parte proporcional del valor asegurado de la nave respecto de cualquier colisión.

2.3 El Asegurador pagará también los costos legales en que incurra el Asegurado o que el Asegurado pueda verse obligado a pagar al litigar su responsabilidad o transar para limitarla, previo consentimiento por escrito del Asegurador.

### 3. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

3.1 El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado cualquier suma o sumas pagada(s) por el Asegurado a cualquier otra persona o personas en razón de que el Asegurado sea legalmente responsable, como propietario de la nave de cualquier reclamo, demanda, daños y/o gastos cuando tal responsabilidad sea consecuencia de cualquiera de las siguientes materias o cosas y surja de un accidente u ocurrencia durante el período de vigencia de este seguro.

3.1.1 Pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa o interés cualquiera que sea, salvo la nave, que surja por cualquier causa, en la medida en que tal pérdida o daño no se encuentre cubierto bajo la Cláusula 2

3.1.2 Cualquier intento de o efectivo reflotamiento, remoción o destrucción de cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa, incluyendo los restos de la nave o cualquier negligencia o fracaso en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo

3.1.3 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contratos de remolques habituales para los fines de entrar o salir del puerto o maniobrar en el puerto durante el curso ordinario de navegación

3.1.4 Pérdida de vida, lesión corporal, enfermedad o pagos hechos para el salvamento de vidas

3.1.5 (a) Gastos de hospitalización, médicos, gastos de funeral del Capitán, Oficiales o Tripulantes.

(b) Gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulantes (que no correspondan a salarios, remuneraciones de tipo salarial o cualquier gasto que derive de la terminación de un convenio, venta de la nave o cualquier otro acto del Asegurado).

3.2 El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por cualquiera de los siguientes hechos que surjan de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

3.2.1 El costo adicional de combustible, seguro, salarios, vituallas, provisiones y gastos de puerto en que razonablemente se incurra con el sólo propósito de desembarcar de la nave a personas lesionadas o polizontes, refugiados o personas rescatadas en el mar.

3.2.2 Gastos adicionales derivados del brote de una enfermedad infecciosa a bordo de la nave o en tierra.

3.2.3 Multas impuestas a la nave, al Asegurado o cualquier Capitán, Oficial, miembro de la Tripulación o agente de la nave que sea reembolsado por el Asegurado, por cualquier acto de negligencia o violación de estatutos o reglamentos relacionados con la operación de la nave, provisto que el Asegurador no será

responsable de indemnizar al Asegurado por cualquier multa que sea resultado de cualquier acto negligente, falta u omisión del Asegurado sus agentes o servidores excepto el Capitán, Oficiales o miembros de la Tripulación.

3.2.4 Los gastos por remoción de los restos de la nave de cualquier lugar de propiedad, arrendado u ocupado por el Asegurado.

3.2.5 Costos legales en que incurra el Asegurado o que el Asegurado se vea obligado a pagar para evitar, aminorar e impugnar responsabilidades con el consentimiento previo, por escrito, del Asegurador.

#### 4. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN

El presente seguro cubre la pérdida de o daño causado a la Nave por cualquier autoridad gubernamental que actúe en el ejercicio de sus atribuciones para prevenir o mitigar cualquier riesgo o contaminación o cualquier amenaza de tal riesgo que resulte directamente de algún peligro cubierto por este seguro y por el cual el Asegurador sea responsable, siempre que esa actuación de la autoridad Gubernamental no sea consecuencia de la debida diligencia por parte del Asegurado, Propietario o Administradores de la Nave o de cualesquiera de ellos, al tratar de prevenir o mitigar tal riesgo o amenaza.

El Capitán, los Oficiales, Tripulantes no serán considerados como propietarios dentro de esta Cláusula 4, aunque fuesen tenedores de acciones de la Nave.

#### 5. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

5.1 Cualquier reclamo por avería gruesa y salvamento deberá basarse en una liquidación efectuada de acuerdo a las Reglas de York y Amberes de 1974, si así fuera requerido por el Asegurador, pero el valor asegurado de Casco y Maquinarias se tomará como valor contribuyente, sin deducción.

5.2 Ningún reclamo bajo esta Cláusula 5 será permitido cuando la pérdida no se incurrió para evitar o tratar de impedir la ocurrencia de un riesgo asegurado.

#### 6. SALARIOS Y MANUTENCION

El asegurador pagará los costos de salarios y manutención de los miembros de la tripulación necesariamente retenidos a bordo mientras la nave esté bajo reparaciones por las cuales el Asegurador sea responsable bajo este seguro.

#### 7. CONTINUACIÓN

Si la Nave a la expiración de este seguro se encontrara en el mar o en apuro o en puerto de refugio recalada, siempre que se de aviso previo al Asegurador, se mantendrá cubierta a una prima a prorrata mensual hasta su puerto de destino.

#### 8. NAVES HERMANAS

Si la nave asegurada por la presente entrara en colisión o recibiese servicio de salvamento de otra nave que pertenezca total o parcialmente a los mismos Armadores o que dependa de la misma administración, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro que habría tenido si la otra nave perteneciera en su totalidad a Armadores que no tienen intereses en la nave aquí asegurada, pero en tales casos, la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados se someterá a la decisión de un solo árbitro designado de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.

#### 9. NAVEGACIÓN Y TRASLADO A TIERRA

9.1 La Nave está cubierta sujeto a las disposiciones de este seguro en todo momento y autorizada para zarpar o navegar con o sin práctico, efectuar viajes de prueba y asistir y remolcar naves o embarcaciones en

peligro, pero queda garantizado que la nave no transportará cargamento o contenedores empleados para el transporte de carga ni será remolcada, excepto cuando sea habitual o al primer puerto o lugar seguro cuando necesite asistencia, ni efectuará remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente pactado por el Asegurado y/o Propietarios y/o Administradores y/o Fletadores.

Esta Cláusula 9.1 no excluirá los remolques habituales relacionados con operaciones de carga o descarga.

9.2 Cualquier parte o partes del objeto asegurado quedan cubiertos sujeto a las disposiciones de este seguro, mientras se encuentren en tierra para los fines de respaldarla, reajustarla o rehabilitarla, incluyendo los traslados desde y hacia la Nave.

9.3 En caso de que la Nave zarpara con la intención de ser (a) desguazada o (b) vendida para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño a la Nave que ocurra con posterioridad a tal zarpe, quedará limitado al valor de mercado de la Nave como chatarra en el momento en que ocurrió la pérdida o daño, a menos que se haya dado aviso anticipado a el Asegurador y se haya convenido cualquier enmienda en los términos de la cobertura, valor asegurado y prima requerida para ellos. Nada en esta Cláusula 1.3 afectará a los reclamos bajo las Cláusulas 2, 5 ó 20

## 10 VIOLACIÓN DE GARANTÍA

Mantenido cubierto en caso de cualquier violación de garantía en cuanto a localización, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe siempre que se de aviso inmediato a el Asegurador después de recibido el aviso respectivo y se hayan aceptado los términos modificados de cobertura y la prima adicional requerida para ellos.

## ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN TENDRÁN CARÁCTER IMPERATIVO Y PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLAS.

### 1. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por:

1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de tales ctos, o por cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

1.2 Captura, embargo, arresto, restricción, detención (exceptuando baratería y piratería) y sus consecuencias o cualquier intento para ello.

1.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

### 2 EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto.

2.1 Causado por huelguistas, lock-out o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

2.2 Causado por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un motivo político.

### 3 EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja por:

3.1 La detonación de un explosivo.

3.2 Cualquier arma de guerra.

3.3 Y causado por cualquier persona que actúe malintencionadamente o por un motivo político.

#### 4 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

4.1. Radiaciones ionisantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

4.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

4.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

#### 5 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

Provisto siempre que esta Cláusula 2 en ningún caso se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pague por concepto de o en relación con

5.1 La remoción o disposición de obstáculos, restos náufragos, cargamentos o cualquier otro objeto

5.2 Cualquier propiedad real o personal o cualquier cosa excepto otras naves o bienes a bordo de las mismas

5.3 El cargamento u otros bienes a bordo de la nave asegurada o los compromisos de la nave asegurada

5.4 Pérdida de vidas, lesión personal o enfermedades

5.5 La polución o contaminación de cualquier propiedad real o personal o cualquiera otra cosa (excepto otras naves con las cuales la nave asegurada haya entrado en colisión o los bienes a bordo de las mismas).

#### 6 EXCLUSIONES PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

6.1 No obstante las provisiones de la Cláusulas 3.1 y 3.2, esta Cláusula no cubre ninguna responsabilidad, costo o gasto que surja respecto de:

6.1.1 Cualquier pago directo o indirecto efectuado por el Asegurado bajo leyes sociales de compensación laboral o de responsabilidad de empleadores ni de cualquier otro estatuto o ley común, ley general marítima u otra responsabilidad cualquiera que sea respecto de accidentes o enfermedad de trabajadores o de cualquier otra persona empleada en cualquier calidad por el Asegurado u otros en o en conexión con la nave o su pesca, materiales o reparaciones.

6.1.2 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo acuerdo expreso o implícito respecto de muerte o enfermedad de o lesiones a cualquier persona o personas empleadas bajo contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte de tal acuerdo.

6.1.3 Daños punitivos o de amonestación, como quiera que se describan.

6.1.4 Pasajeros.

6.1.5 Pesca, equipo de pesca u otras cosas o intereses cualesquiera que sea a bordo de la nave asegurada pero esta no excluirá cualquier reclamo respecto del costo adicional de remover pesca o propiedad de los restos de la nave.

6.1.6 Propiedad que pertenezca a constructores o reparadores o por la cual sean éstos responsables, que se encuentren a bordo de la nave.

6.1.7 Responsabilidad que surja bajo un contrato de indemnización respecto de contenedores, equipos, combustible u otra propiedad o esté arrendada por el Asegurado.

6.1.8 Dinero en efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas u objetos de naturaleza rara o preciosa que pertenezcan a personas a bordo de la nave o efectos personales no esenciales de cualquier Capitán, Oficial o miembro de la Tripulación.

- 6.1.9 Combustible, seguros, salarios, pertrechos, provisiones y gastos de puerto que provengan de demora de la nave mientras espera un reemplazante del Capitán, Oficiales o miembro de la Tripulación.
- 6.1.10 Multas o penas pecuniarias como consecuencia de sobrecarga o pesca ilegal
- 6.1.11 Polución o contaminación de cualquier bien raíz o propiedad, cosa, cualesquiera que sea.
- 6.1.12 Avería gruesa, sue and labour y gastos de salvamento, salvamento y/o responsabilidades por colisión en cualquier medida en que no sean recuperables bajo las Cláusulas 1 n° 2 y 5, y 8 en razón de que el valor acordado y/o el monto asegurado respecto de la nave resultara inadecuado.

6.2 La indemnización que provee esta Cláusula 6 será adicional a la indemnización establecida por otros términos y condiciones de este seguro

6.3 Cuando el Asegurado o el Asegurador puedan o pudieran haber limitado su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 6 respecto de tales responsabilidades no excederá la parte proporcional del Asegurador en el monto de tal limitación.

6.4 En ningún caso la responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula 6 respecto de cada accidente u ocurrencia separada o serie de accidentes que surjan de un mismo evento excederá su parte proporcional del valor asegurado de la nave.

## 6.5 PROVISTO SIEMPRE QUE

6.5.1 Deberá darse aviso inmediato al Asegurador de cualquier hecho accidental o reclamo formulado al Asegurado que pudiera causar que el Asegurado incurra en costos o gastos de responsabilidad por los cuales pudiera estar amparado bajo esta Cláusula 6.

6.5.2 El Asegurado no admitirá responsabilidad ni liquidará ningún reclamo por el cual pudiera estar amparado bajo esta Cláusula 6 sin el consentimiento previo escrito del Asegurador.

## 7 TRATAMIENTO DE FONDO

En ningún caso se aceptará un reclamo por raspado, arenado y/u otra preparación de la superficie del fondo o pintura del fondo de la nave excepto

7.1 El arenado y/u otra preparación de la superficie correspondiente a planchas nuevas del fondo que se hagan en tierra firme, así como el suministro y aplicación de cualquier imprimante a ellas.

7.2 El arenado y/u otra preparación de la superficie de:

las juntas o área de planchaje inmediatamente adyacentes a cualquier planchaje renovado o reacondicionado, dañado durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones, áreas del planchaje dañadas durante las faenas de fuselado, ya sea en el lugar o en tierra,

7.3 El suministro y aplicación de la primera capa de imprimante/anticorrosivo a aquellas áreas mencionadas en 7.1 y 7.2 precedentes, los que serán aceptados como parte de los costos razonables de reparación respecto de daños al planchaje del fondo ocasionados por un riesgo asegurado.

## 8 APAREJO DE PESCA

Ningún reclamo declarado en la póliza se acogerá bajo este seguro por pérdida de o daño al equipo de pesca a menos que

8.1 Sea causado por incendio, rayo o robo con violencia por personas ajenas a la nave

8.2 Se pierdan totalmente como consecuencia de la pérdida total de la nave por un riesgo asegurado.

### ARTÍCULO 3: NUEVO POR VIEJO

Los reclamos serán pagados sin deducción de Nuevo por Viejo.

### ARTÍCULO 4: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Este contrato ha sido celebrado en consideración a las declaraciones que ha formulado el Asegurado sobre las circunstancias necesarias para apreciar la naturaleza y condición del objeto asegurado y la clase y extensión de los riesgos. Cualquier falsedad, reticencia o error a este respecto, libera a la compañía de toda obligación de indemnizar.

### ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y SU INCUMPLIMIENTO

El Asegurado debe cumplir las obligaciones que le imponen la ley y esta póliza. Entre tales obligaciones se incluyen aquellas denominadas "garantías", señalada en las Cláusulas 1 n° 10 y 21.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de sus obligaciones, liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

### ARTÍCULO 6: INSPECCIÓN

La Compañía y los liquidadores, en su caso, tienen el derecho de inspeccionar o examinar la embarcación o bien asegurado, en cualquier momento, y el Asegurado debe facilitarles todos los antecedentes respectivos y los que le sean requeridos.

### ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se cumplirán las siguientes normas:

A. Conocida por el Asegurado la ocurrencia de un siniestro, deberá informar debida e inmediatamente al asegurador por cualquier vía expedita y ratificar dicha información por escrito tan pronto le sea posible y a más tardar dentro de tercero día, a menos que acredite fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

B. El Asegurado, por sí o sus dependientes, está obligado a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para evitar el agravamiento de los daños a la cosa asegurada y para salvar sus restos. Asimismo, deberá adoptar todas las medidas encaminadas a hacer efectiva la responsabilidad que pudiere corresponder a terceros en el siniestro y al efecto, deberá impetrar las medidas prejudiciales y precautorias y ejercer las acciones y recursos que correspondieren. También, deberá adoptar las medidas necesarias que permitan comprobar los hechos y perjuicios que servirán de base para perseguir la responsabilidad de terceros.

Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con estas obligaciones, son recuperables bajo esta póliza.

C. Salvo que ello fuere necesario para el cumplimiento por el Asegurado de las obligaciones señaladas en letra B precedente, éste no deberá efectuar trabajo alguno en los bienes dañados mientras no se practiquen las inspecciones que el asegurador o liquidador, en su caso, juzguen necesarias.

D. El Asegurador tendrá derecho a decidir el puerto y astilleros en los que se practicarán las reparaciones, para lo cual podrán tener en cuenta las recomendaciones del liquidador del siniestro y los asesores técnicos.

## ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (SUE & LABOUR) EN CASO DE SINIESTRO.

- a) En caso de cualquier pérdida o desgracia, es obligación del Asegurado y sus servidores y agentes tomar tales medidas que puedan ser razonables para prevenir o minimizar cualquier pérdida recuperable bajo este seguro.
- b) Sujeto a las disposiciones que siguen y a la Cláusula 10, el Asegurador contribuirán a los gastos incurridos debida y razonablemente por el Asegurado, sus servidores o agentes respecto de tales medidas. La Avería Gruesa, los gastos de salvamento (excepto los estipulados en la Cláusula 10.5) costos de defensa o de litigio y los costos incurridos por el Asegurado para evitar, aminorar o impugnar responsabilidades cubiertas por la Cláusula 20, no son recuperables bajo esta Cláusula 10.
- c) Las medidas tomadas por el Asegurado o por el Asegurador con el propósito de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otro modo los derechos de las partes.
- d) Cuando se incurra en gastos para dar cumplimiento a esta Cláusula 10, la responsabilidad bajo este seguro no excederá la proporción de esos gastos que exista entre la suma asegurada y el valor aquí declarado.
- e) Cuando un reclamo por pérdida total sea admitido bajo este seguro y se haya incurrido en gastos razonables para salvar o intentar salvar la nave u otra propiedad y no se tuviese éxito o los gastos excedieran los recuperos, entonces el Asegurador pagará los gastos, o los gastos en exceso de los recuperos, según sea el caso.
- f) La suma recuperable bajo esta Cláusula 10 será adicional a la pérdida, de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ningún caso excederá el monto asegurado bajo la presente, respecto a la nave.

## ARTÍCULO 9: AVISO DE SINIESTRO Y PROPUESTAS

1. En caso de accidente del cual pudiera producirse una pérdida o daño que diera origen a un reclamo bajo este seguro, deberá avisarse a el Asegurador antes de la inspección y también si la nave se encontrara en el extranjero, al agente de Lloyd's más cercano a fin de que pueda designarse un inspector que represente al Asegurador si ellos así lo estimaran.
2. El Asegurador estará facultado para decidir el puerto al cual deberá dirigirse la nave para entrar en dique y ser reparada (el gasto adicional real del viaje que se origine por el cumplimiento de este requerimiento del Asegurador será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho a veto en cuanto al lugar de reparación o a la firma reparadora.
3. El Asegurador puede también solicitar presupuestos o requerir otros presupuestos para la reparación de la nave. Cuando se ha obtenido un presupuesto y éste ha sido aceptado con la aprobación de el Asegurador se abonará una tasa de 30 % anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre el despacho de las propuestas solicitando presupuesto a requerimiento del Asegurador y la aceptación de uno de ellos en la medida en que dicho tiempo se haya perdido exclusivamente como resultado de haberse pedido presupuestos y siempre que el presupuesto sea aceptado sin mayor demora después de recibida la aprobación del Asegurador. A este abono se acreditará debidamente cualquier monto que se recupere respecto de combustible y pertrechos, salarios y mantención del Capitán, Oficiales o cualquier miembro de la tripulación incluyendo montos abonados en Avería Gruesa y de cualquier monto recuperado de terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos diarios por el periodo cubierto por el abono por presupuesto o por cualquier parte del mismo.  
Cuando una parte del costo de reparación del daño que no sea deducible fijo, no sea recuperable del Asegurador, el abono se reducirá en una proporción similar.

4 En caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula, se hará una deducción de 15% del monto del reclamo establecido.

#### ARTÍCULO 10: DEDUCIBLE

1.- No se pagará reclamo alguno derivado de un riesgo asegurado bajo este seguro a menos que la suma de todos los reclamos que surjan de cada accidente u ocurrencia separada (incluyendo aquellas contempladas en las Cláusulas 1 n° 2,3,5 y 6, que exceda de ..... (este monto, en caso de haberse pactado, deberá indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza), en cuyo caso esta suma será deducida. No obstante, los gastos que demande la inspección del fondo de la nave después de un varamiento, si han sido razonable y especialmente incurridos con esa finalidad, serán pagados aunque no se encontrara daño alguno. Esta Cláusula no será aplicable a reclamaciones por pérdida total o pérdida total constructiva de la nave ni, en el caso de hacerse tal reclamación, a ningún reclamo asociado cubierto por la Cláusula 10 que surja del mismo accidente u ocurrencia.

2.- Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recuperos sobre cualquier reclamo que esté sujeto al deducible anteriormente mencionado, será abonado a el Asegurador en su totalidad hasta concurrencia de la suma en que el total del reclamo, sin deducción de recupero alguno, exceda el deducible indicado.

3.- Los intereses comprendidos en los recuperos se distribuirán entre el Asegurado y el Asegurador, tomando en cuenta las sumas pagadas por el Asegurador y las fechas en que tales pagos se efectuaron, sin perjuicio que al sumarle los intereses del Asegurador pudieran recibir una suma mayor que la que indemnizaron.

#### ARTÍCULO 11: DEDUCIBLE ADICIONAL POR DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante cualquier provisión en contrario en este seguro, un reclamo por pérdida de o daño a cualquier maquinaria, eje, equipo o cableado eléctrico, caldera, condensador, espiral calefactor o tubería asociada que surja de cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 1 n° 1.10 a 1.13 antes mencionadas o por incendio o explosión cuando se hayan originado en el recinto de la maquinaria, estará sujeto a un deducible de..... (este monto, en caso de haberse pactado, deberá indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza). Cualquier saldo remanente, después de la aplicación de este deducible con cualquier otro reclamo que surja por el mismo accidente u ocurrencia, estará sujeto a la aplicación del deducible establecido en la Cláusula 10.

Las disposiciones de la Cláusula 10 número 2 y 3 se aplicarán a recuperos e intereses comprendidos en los recuperos contra cualquier reclamo que esté sujeto a esta Cláusula.

Esta Cláusula no se aplicará a un reclamo por pérdida total o pérdida total constructiva de la nave.

#### ARTÍCULO 12: DAÑO NO REPARADO

a) La cuantía de la indemnización respecto de reclamos por daños no reparados será equivalente a la depreciación razonable del valor comercial de la nave al momento de expirar este seguro como consecuencia de tal daño no reparado, pero que no exceda del costo razonable de reparación.

b) En ningún caso será responsables el Asegurador por daños no reparados sufridos durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación o prórroga del mismo, en el evento de una subsiguiente pérdida total (se encuentre cubierta bajo este seguro o no).

c) El Asegurador no será responsable, respecto de daños no reparados por una suma mayor al valor asegurado en el momento de terminar el presente seguro.

#### ARTÍCULO 13: PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

a) Para determinar si la nave constituye una pérdida total constructiva, el valor asegurado se considerará como valor reparado de la nave y no se tomarán en cuenta el valor en estado de avería ni el valor de desguace de la misma ni de los restos náufragos.

b) Ningún reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de recuperar y/o reparar la nave será recuperable bajo este seguro a menos que tal costo exceda el valor asegurado. Al hacer esta determinación sólo se tomará en cuenta el costo correspondiente a un solo accidente o secuencia de daños que hayan surgido de un mismo accidente.

#### ARTÍCULO 14: SUBROGACIÓN

A requerimiento de la compañía el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de aquélla, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el Asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al Asegurado en los derechos o acciones que este tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 534? del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma neta mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, la diferencia pertenecerá al Asegurado.

#### ARTÍCULO 15: SEGUROS CONCURRENTES

Si el bien asegurado estuviere cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por el Asegurador a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

#### ARTÍCULO 16: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

## ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 16.

La Compañía, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso se hará una devolución de prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y, o, fuera de servicio. En este caso deberá avisar al Asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de la expedición del aviso.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

Si la cancelación de la póliza es por mutuo acuerdo, se devolverá prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y, o, fuera de servicio.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Cualquier devolución de prima que no corresponda a lo antes señalado, se hará efectiva solamente una vez terminada la vigencia de la presente póliza, debiendo ser cobrada en un período no mayor a 90 días de terminada tal vigencia.

No habrá devolución alguna de prima respecto de cualquiera nave por la cual se haya pagado o corresponda pagar un siniestro de pérdida total bajo esta póliza.

## ARTÍCULO 18: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta Cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta Cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

## ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y

el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

## ARTÍCULO 20: TERMINACIÓN. CAUSALES ESPECIALES

Esta Cláusula prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario manuscrita, mecanografiada o impresa contenida en este seguro.

A menos que el Asegurador acuerde por escrito lo contrario, este seguro terminará automáticamente

a) En el momento en que cambia la Sociedad Clasificadora de la Nave o se produzca un cambio, suspensión, discontinuidad, retiro o expiración de su clasificación en ella, provisto que, si la Nave se encontrara en el mar, tal terminación automática se postergará hasta su arribo al próximo puerto o hasta la expiración de un periodo de 15 días, lo que primero ocurra. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuidad o retiro de su clasificación sea consecuencia de pérdida o daño cubierto bajo la Cláusula 6 de este seguro o que estaría cubierto por el Cláusula Adicional de Guerra y Huelga para Casco Marítimo del Instituto a Término, tal terminación automática sólo operará si la nave zarpa de su próximo puerto sin la aprobación previa de la Sociedad Clasificadora.

b) Con cualquier cambio, voluntario o no, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración o fletamiento a casco desnudo, provisto que si la nave se encontrara en el mar, tal terminación automática será postergada, si fuera requerido hasta su arribo al próximo puerto o hasta la expiración de un periodo de 15 días, lo que primero ocurra.

c) Con la requisición del dominio o uso de la nave, sin embargo en caso de requisición de dominio o uso sin la celebración previa de un acuerdo escrito por el asegurado, tal terminación automática ocurrirá 15 días después de tal requisición, sea que la nave esté en el mar o en puerto.

## ARTÍCULO 21: GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Garantizado que ningún seguro se ha efectuado o se efectuará para operar durante la vigencia de este seguro por o por cuenta del asegurado, Propietarios, Administradores o Acreedores Hipotecarios respecto de:

a) valor aumentado o excesos sobre casco y maquinaria, como quiera que se describan

Provisto siempre que el incumplimiento de esta garantía no concederá ninguna defensa a el Asegurador contra el reclamo hecho por un Acreedor Hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal incumplimiento.

## ARTÍCULO 22: DEVOLUCIONES POR PARA Y CANCELACION

### A) A devolver como sigue

1 A prorrata neta mensual por cualquier mes no iniciado, si este seguro se cancelara de común acuerdo o por la aplicación de la Cláusula 4.

2 Por cada periodo de 30 días consecutivos en que la nave haya permanecido de para en puerto o en un área de para, siempre que tal área de para sea aprobada por el Asegurador (con libertades especiales como más adelante se conceden)

(1) ..... por ciento neto, no bajo reparaciones

(2) ..... por ciento neto, bajo reparaciones

(estos porcentajes, en caso de haber sido pactados, deberán indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza)

Si la nave estuviese bajo reparaciones por solo una parte del periodo por el cual se reclama devolución, esta devolución se calculará a prorrata del número de días bajo (1) y (2), respectivamente.

### B) PROVISTO SIEMPRE QUE

1. No haya ocurrido la pérdida total de la nave, como consecuencia de un peligro asegurado o no, durante el periodo amparado por este seguro o de cualquier extensión del mismo.

2. En ningún caso se concederá devolución cuando la nave se encuentre en aguas expuestas o no protegidas o en un puerto o área de para no aprobada por el Asegurador pero, siempre que el Asegurador acuerde que tal área de para no aprobada se puede considerar que se encuentra en las cercanías de un puerto aprobado o área de para, los días durante los cuales la nave permanezca de para en tal área no aprobada, podrán sumarse a los días en que permanezca en puerto o área aprobados, para los efectos de calcular el periodo de treinta días consecutivos y se devolverá la proporción de tal periodo durante el cual la nave efectivamente permaneció en el puerto o área de para aprobados.

3. Las operaciones de carga o descarga o la existencia de pesca a bordo no impedirá las devoluciones pero no se hará devolución por el periodo durante el cual la nave se use como depósito de pesca o para fines de alije.

4. En caso de cualquier variación en la tasa anual, las tasas de devolución precedentes se ajustarán proporcionalmente

5. En caso de cualquier devolución recuperable bajo esta Cláusula basada en 30 días consecutivos que recaigan en dos seguros sucesivos efectuados por el mismo asegurado, este seguro sólo responderá por un monto calculado a prorrata de las tasas para los periodos, indicadas en la letra A n° 2 (1) y/o (2) precedentes, por el número de días que recaen dentro de la vigencia de este seguro y respecto del cual la devolución es efectivamente aplicable. Tal periodo traslapado se computará, a opción del asegurado, desde el primer día en que la nave inició la para o desde el primer día de un periodo de 30 días consecutivos, como se establece bajo la letra A n° 2 (1) o (2) y letra B n° 2 precedentes.

### DOMICILIO ESPECIAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.